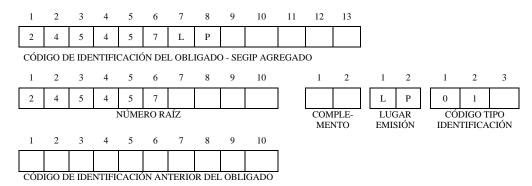
LIBRO 3°, TÍTULO II, CAPÍTULO II

ANEXO 1: GUÍA PARA EL REGISTRO DEL CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN DE OBLIGADO

- 1. Personas naturales nacionales. La entidad supervisada debe realizar el registro de personas naturales ciudadanas del Estado Plurinacional de Bolivia, de acuerdo a los ejemplos que se detallan a continuación, según el caso que corresponda:
 - 1.1. Personas naturales nacionales con Cédula de Identidad emitida en el territorio nacional antes de lo establecido en el Decreto Supremo N° 4342 de 16 de septiembre de 2020.
 - **a.** Obligado reportado por primera vez a la Central de Información Crediticia (CIC), con Cédula de Identidad (CI) NO identificada como duplicada.



b. Obligado que ya fue reportado a la CIC, con Cédula de Identidad NO identificada como duplicada.

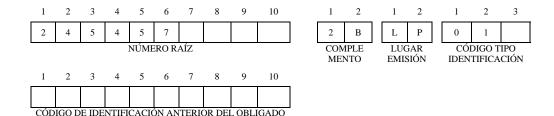


c. Obligado reportado por primera vez a la CIC, con Cédula de Identidad identificada como duplicada y que cuenta actualmente, con el Complemento Alfanumérico, asignado por el SEGIP.

									10		
2	4	5	4	5	7	2	В	L	P		

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN DEL OBLIGADO - SEGIP AGREGADO

Circular ASFI/663/2020 (última)



Debido a que la Cédula de Identidad ya cumple con la característica de unicidad, el Código de Tipo de Identificación asignado será "01" correspondiente a Cédula de Identidad (CI), de acuerdo a la codificación asignada en la tabla "RPT049 – Tipos de Identificación" del "Manual de Envío de Información Electrónica a la CIC".

d. Obligado que ya fue reportado a la CIC, con Cédula de Identidad identificada como duplicada y que cuenta actualmente, con el Complemento Alfanumérico, asignado por el SEGIP.



Debido a que la Cédula de Identidad del obligado ya cumple con la característica de unicidad, el Código de Tipo de Identificación asignado será "01" correspondiente a Cédula de Identidad, de acuerdo a la codificación asignada en la tabla "RPT049 – Tipos de Identificación" del "Manual de Envío de Información Electrónica a la CIC".

e. Obligado que ya fue reportado a la CIC, con Cédula de Identidad identificada como duplicada y que NO cuenta todavía, con el Complemento Alfanumérico, asignado por el SEGIP.



Circular ASFI/663/2020 (última)

Debido a que la Cédula de Identidad del obligado ya fue reportada anteriormente y no cuenta con el Complemento Alfanumérico, el Código de Tipo de Identificación asignado será "10" correspondiente a Cédula de Identidad Duplicada (CID), de acuerdo a la codificación asignada en la tabla "RPT049 – Tipos de Identificación" del "Manual de Envío de Información Electrónica a la CIC".

El registro podrá ser mantenido en tanto la Cédula de Identidad se encuentre vigente, si el obligado renueva su CI y se le asigna el Complemento Alfanumérico, la EIF debe realizar el reporte según el inciso d) precedente.

Si el obligado solicitara un nuevo crédito con una Cédula de Identidad Duplicada que no cuenta con el Complemento Alfanumérico, la entidad supervisada debe requerir la renovación de la Cédula de Identidad con la finalidad de que la misma cuente con la característica de unicidad, en cumplimiento a lo establecido en la Resolución Administrativa SEGIP/MAE/033/2012 emitida por el Servicio General de Identificación Personal.

f. Obligado que ya fue reportado a la CIC, con el Registro Único Nacional (RUN) y que no cuenta con Cédula de Identidad.



En cumplimiento a la Ley 145 del Servicio General de Identificación Personal y del Servicio General de Licencias para Conducir, que establece que la Cédula de Identidad es el documento de carácter público, individual, único e intransferible, que acredita la identificación de las bolivianas y los bolivianos, individualizándolos del resto de los habitantes, las entidades supervisadas deben solicitar a los obligados que mantienen el Registro Único Nacional (RUN), como documento de identificación, realicen el respectivo trámite para obtener su Cédula de Identidad.

g. Obligado que ya fue reportado a la CIC, con el Registro Único Nacional (RUN) y que obtuvo su Cédula de Identidad, según establece la legislación vigente.

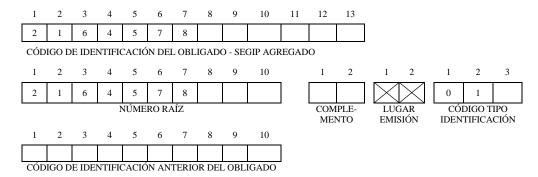


1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
2	0	0	4	1	8	1	2	6	8	A		

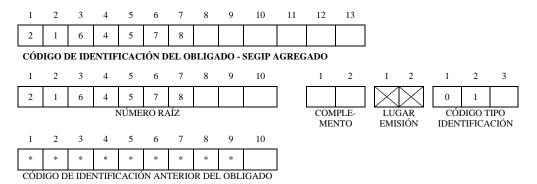
CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN ANTERIOR DEL OBLIGADO

Debido a que el obligado ya cuenta con su Cédula de Identidad, el Código de Tipo de Identificación asignado será "01" correspondiente a Cédula de Identidad (CI), de acuerdo a la codificación asignada en la tabla "RPT049 – Tipos de Identificación" del "Manual de Envío de Información Electrónica a la CIC".

- **1.2.** Personas naturales nacionales con Cédula de Identidad emitida en el territorio nacional con posterioridad a la vigencia del Decreto Supremo N° 4342 de 16 de septiembre de 2020, que establece, entre otros, sobre el retiro de la impresión del lugar de emisión.
 - **a.** Obligado reportado por primera vez a la CIC, con Cédula de Identidad (CI), emitida conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 4342.

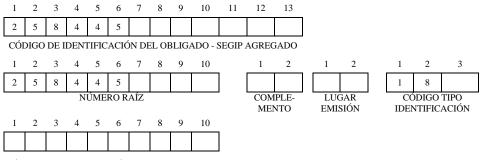


b. Obligado que ya fue reportado a la CIC, antes de la vigencia del Decreto Supremo N° 4342.



El Código de Identificación Anterior del Obligado, corresponderá al Código de Identificación del Obligado – Segip Agregado, registrado previamente en la CIC, conforme a los casos previstos en el numeral 1.1.

1.3. Personas naturales nacionales con Cédula de Identidad emitida en el extranjero. La entidad supervisada debe realizar el registro de personas naturales nacionales (ciudadanos bolivianos) con Cédula de Identidad emitida en el extranjero, de acuerdo al siguiente ejemplo que corresponde a un Obligado reportado por primera vez a la CIC, con Cédula de Identidad emitida en una ciudad del extranjero:



CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN ANTERIOR DEL OBLIGADO

- **2. Personas naturales extranjeras.** La entidad supervisada debe realizar el registro de personas naturales extranjeras residentes en el Estado Plurinacional de Bolivia, de acuerdo a los ejemplos que se detallan a continuación, según el caso que corresponda:
 - a. Obligado reportado por primera vez a la CIC, con Cédula de Identidad de Extranjero (CIE) NO identificada como duplicada y que cuenta con las nuevas características establecidas por el SEGIP para la CIE.



Cuando la parte numérica del número de la CIE contenga ceros a la izquierda, estos deben registrarse en el Número Raíz.

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13			
Е	-	0	0	1											
CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN DEL OBLIGADO - SEGIP AGREGADO															
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10		1	2	1	2	3
0	0	1											0	3	
NÚMERO RAÍZ											COM MEI			DIGO T TIFICA	
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10						



b. Obligado que ya fue reportado a la CIC, con Cédula de Identidad de Extranjero NO identificada como duplicada y que cuenta actualmente, con las nuevas características establecidas por el SEGIP para la CIE.



c. Obligado reportado por primera vez a la CIC, con Cédula de Identidad de Extranjero identificada como duplicada y que cuenta con el Complemento Alfanumérico, asignado por el SEGIP.



d. Obligado que ya fue reportado a la CIC, con Cédula de Identidad de Extranjero identificada como duplicada y que cuenta con el Complemento Alfanumérico, asignado por el SEGIP.



En el caso de personas extranjeras con residencia temporal (1 y 2 años), el SEGIP establece que se asignará un nuevo número de CIE.

e. Obligado que se reportó previamente a la CIC, con Cédula de Identidad de Extranjero obtenida antes de la emisión de la Resolución Administrativa SEGIP/DGE/N° 248/2012, que establece las nuevas características de la Cédula de Identidad de Extranjero y que realizó la renovación de la misma.



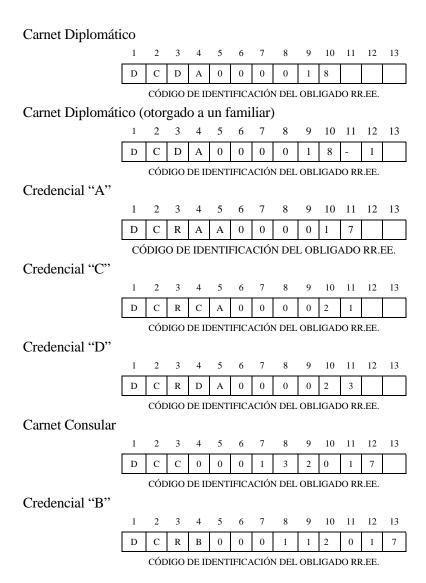
La Resolución Administrativa SEGIP/DGE/No 248/2012, prevé que si existiesen casos en los cuales, la Cédula de Identidad de Extranjero hubiera sido emitida sin prefijo o con otro formato, al momento de renovar su Cédula de Identidad de Extranjero, automáticamente se le emitirá su número de Cédula de Identidad de Extranjero con prefijo E seguido de un guion, sin que esta incorporación constituya modificación del dígito de la Cédula de Identidad de Extranjero.

f. Obligado que ya fue reportado a la CIC, con Cédula de Identidad de Extranjero anterior a la emisión de la Resolución Administrativa SEGIP/DGE/N° 248/2012, que establece las nuevas características de la Cédula de Identidad de Extranjero.



El registro podrá ser mantenido en tanto la Cédula de Identidad de Extranjero se encuentre vigente, si el obligado renueva su CIE y se le asigna el Complemento Alfanumérico, se debe realizar el reporte según el inciso d) precedente.

- **3.** Personas naturales extranjeras con Documento Especial de Identificación. La entidad supervisada debe realizar el registro de los obligados que pertenecen al personal extranjero acreditado en el país, de acuerdo a los ejemplos que se detallan a continuación, según el caso que corresponda:
 - **a.** Obligado reportado por primera vez a la CIC, con Documento Especial de Identificación (DEI), conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N°23252 del 23 de agosto de 1992 y que cuente con las características establecidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores (RR.EE.) para el respectivo DEI.



b. Obligado que ya fue reportado a la CIC, con una Credencial (DEI en el formato anterior) y que cuenta actualmente, con una Credencial tipo "B".



CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN ANTERIOR DEL OBLIGADO

c. Obligado que ya fue reportado a la CIC, con una Credencial y que cuenta actualmente, con un Carnet Diplomático debido a que desempeña otras funciones.

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
D	С	D	A	0	0	0	0	9	2			
CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN DEL OBLIGADO RR.EE.												
D	С	R	0	0	0	0	7	5				

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN ANTERIOR DEL OBLIGADO

Para el registro del Código de Identificación del Obligado, la entidad supervisada debe reportar los caracteres que componen el Número de Documento Especial de Identificación, conforme se detalla en el inciso r, Artículo 2°, Sección 1 del Reglamento de la Central de Información Crediticia y según se exponen en los siguientes especímenes:











